



1 de julio de 2015

Mtro. Jaime González Aguadé
Presidente
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Col. Guadalupe Inn
01020, México, Distrito Federal



2015 JUL -2 13:43

Asunto:

Más ilícitos d



RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

Con 3 anexo(s) ID003042 03/07/2015 09:04
No Fojas: 1 No Copias: 3 No Tantos: 1

Estimado Mtro. González Aguadé:



201500238968

El 26 de junio de 2015 OHL México, S.A.B. de C.V. ("OHLMEX") publicó un evento relevante (el "Evento Relevante") a través de la Bolsa Mexicana de Valores (la "BMV"), por virtud del cual OHLMEX informó al público inversionista, entre otras cosas, que:

"La Compañía **cumplió cabalmente con la sentencia dictada en el Juicio de Amparo Indirecto promovido por la empresa Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V.** Posteriormente Infraiber promovió un recurso de inconformidad, mismo que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, determinó como improcedente. Asimismo se ratifica que la Compañía es y será respetuosa del cumplimiento de cualquier ordenamiento legal que emitan las autoridades."

Asimismo, informó al público inversionista, entre otras cosas, que:

"...las subsidiarias de la Compañía **son sólo terceros perjudicados** en varios de los juicios que se han interpuesto contra el Estado de México como autoridad responsable."

Ambas afirmaciones de OHLMEX son **FALSAS**.

Copia del Evento Relevante se agrega al presente escrito como Anexo "1" y forma parte integrante del mismo.

I. El "**incumplimiento**" de OHL.

El 7 de octubre de 2014 el Juez Primero de Distrito en el Estado de México impuso a las "**autoridades responsables**", incluido el Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL"), una **MULTA** por el equivalente de **200 días de salario mínimo**:

“...al advertirse de manera **evidente la rebeldía** en que han incurrido las mencionadas autoridades señaladas como responsables, que con su **actitud omisa**, han **retrasado innecesariamente el fallo protector...**”¹

A OHL y al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “**Saascaem**”) no les importó ni la sentencia de amparo ni esta primera multa, por lo que el 23 de octubre de 2014 el Juez Primero de Distrito en el Estado de México impuso a las “autoridades responsables”, incluido el Director General de OHL, por las mismas razones, una **SEGUNDA MULTA** por el equivalente de **300 días de salario mínimo**.

OHL recurrió estas multas, pero el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito resolvió, en marzo de 2015, que los recursos de OHL eran infundados, por lo que se confirmó el **DOBLE INCUMPLIMIENTO** de la sentencia de amparo por parte del Director General de OHL y la **PROCEDENCIA** de las **DOS MULTAS** que le fueron impuestas por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México.

¿Es esto “**cumplir cabalmente**” una sentencia?

OHLMEX se **BURLA** una vez más de las autoridades financieras mexicanas, que inexplicablemente se lo permiten, al afirmar en el Evento Relevante que “**cumplió cabalmente**” la sentencia de amparo dictada en favor de Infraiber.

Copia de los acuerdos de fechas 7 y 23 de octubre de 2014, dictados por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, así como copia de las resoluciones de marzo de 2015, emitidas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, se agregan al presente escrito como **Anexo “2”** y forman parte integrante del mismo.

II. El carácter de “**autoridad responsable**”.

En el juicio de amparo indirecto resuelto “**definitivamente**” en favor de Infraiber el 28 de noviembre de 2013, OHL es **AUTORIDAD RESPONSABLE** y no tercero perjudicado.

En efecto, el amparo y la protección de la Justicia de la Unión fueron otorgados en contra de actos de dos **AUTORIDADES RESPONSABLES**: (i) el Encargado del Despacho de la Dirección General del Saascaem; y (ii) **OHL**.

Esta fue la sentencia que OHL **INCUMPLIÓ** reiteradamente, por lo que fue multado en 2 ocasiones por el Juez de Distrito. En diversas partes de esta sentencia se dejó expresa constancia del derecho de Infraiber a instalar, operar y mantener el Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular, Ingresos y Nivel de Servicio (“**SIVA**”):

¹ El énfasis es añadido y no forma parte del texto citado.
Campos Eliseos No. 223, Piso 9 – Col. Polanco Chapultepec – México, D.F. 11560 – Tel.: +52 55 5281-5782
email: info@infraiber.com – www.infraiber.com

“Sistema² que se resalta, la quejosa con las pruebas que aportó al juicio de amparo indirecto 528/2012 (referidas a lo largo de la presente ejecutoria), acreditó que se encontraba facultada para instalar, operar y mantener con recursos propios y/o provenientes de financiamientos obtenidos por la misma ...”³

Adicionalmente, en el juicio de amparo indirecto 528/2015 **actualmente en curso**, OHL tiene el carácter de **AUTORIDAD RESPONSABLE** y no de tercero perjudicado.

El 4 de junio de 2015 el Director General de OHL, el señor **Jorge Alfonso Rubio Díaz**, presentó un escrito ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cuya página 1 señala lo siguiente:

“El **DIRECTOR GENERAL de CONMEX, comparece y se apersona en el expediente principal** del amparo indirecto 528/2015-II en su carácter de autoridad responsable y al afecto se señala domicilio...”⁴

AUTORIDAD RESPONSABLE, no tercero perjudicado.

Por lo tanto, no es cierto que las subsidiarias sean sólo “**terceros perjudicados**” en los juicios promovidos por Infraiber. Por lo menos en 2 juicios, OHL tiene el carácter de **AUTORIDAD RESPONSABLE**.

De modo que OHLMEX se burla nuevamente de las autoridades financieras mexicanas, que inexplicablemente se lo permiten, así como de sus accionistas y del público inversionista en este país.

Copia del escrito presentado el 4 de junio de 2015 por OHL, en el juicio de amparo indirecto 528/2015, se agrega al presente como Anexo “3” y forma parte integrante del mismo.

Lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

² Se refiere al SIVA.

³ El énfasis es añadido y no forma parte del texto citado.

⁴ El énfasis añadido a las palabras “autoridad responsable” es propio y no forma parte del texto citado.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con **prisión de 2 a 10 años**, los **miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados**, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Este **ENGAÑO** al público inversionista debe ser corregido de inmediato por **OHLMEX** e informado públicamente, por conducto de la BMV.

De la manera más atenta, solicito a esa Comisión que, con fundamento en lo que se establece en el artículo 54 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (las "**Disposiciones**"), requiera a **OHLMEX**, en forma inmediata, que **CORRIJA** el Evento Relevante y que informe al público inversionista si ya pagó o no ha pagado las **MULTAS**. Lo anterior, independientemente de imponer las sanciones correspondientes y emitir la opinión para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente las **DENUNCIAS** correspondientes.

Asimismo, solicito atentamente a esa Comisión que requiera a **OHLMEX** que informe al público inversionista de todos los juicios en los que tiene el carácter de **AUTORIDAD RESPONSABLE**.

Finalmente, solicito atentamente a la Comisión que requiera a la BMV suspender la cotización de los valores de **OHLMEX** y de todas las emisoras que formen parte del mismo grupo empresarial, en términos de lo que se establece en el artículo 44 de las Disposiciones.

Además, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y obligaciones, esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores **DEBE imponer las sanciones** administrativas que correspondan a **OHLMEX**, en su caso, y **determinar si existe o no responsabilidad penal**.

Para esos mismos efectos, copio en este escrito al Presidente de la BMV.

Copio en este escrito, además, al Titular de la Secretaría de la Función Pública, pues los actos denunciados en este escrito tienen una relevancia fundamental para efectos del nuevo **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente escrito, el ubicado en Av. Presidente Masaryk 101, Piso 10, Despacho 1002-A, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México Distrito Federal, y autorizo para tales efectos a los señores licenciados Rodrigo Bernardo Díez Gargari y Rodrigo Jiménez Valencia.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Omar González Nuncio
Representante Legal
Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V.

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
Dr. Luis Videgaray Caso. Secretario de Hacienda y Crédito Público.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.
Lic. Aristóteles Núñez Sánchez. Presidente del Servicio de Administración Tributaria.
Lic. José Sergio Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Lic. Abraham Zamora Torres. Director General. Banobras
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte
C.P.C. Ramón Arturo Garcia Chávez. Deloitte
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero. Director Jurídico Fiduciario Invex
Lic. Pedro Izquierdo. Jurídico Fiduciario Invex
José Andrés de Oteyza. OHLMEX
D. Juan Luis Osuna Gómez. OHLMEX
Lic. José Francisco Salem Alfaro. Secretario del Consejo de Administración OHLMEX
D. Juan-Miguel Villar Mir. Presidente del Consejo de Administración. Grupo OHL